



Resolución Gerencial Regional

173-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 19 de Noviembre del 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1272-2014-GRA/GRTPE-OTA de la Jefe de la Oficina de Administración por el cual eleva el recurso de apelación que formula el servidor Reynier Luque Vasquez en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1241-2014-GRA/GRTPE-OTA notificado al servidor en fecha 29 de Octubre de 2014 y concedido mediante Decreto N° 010-2014-GRA/GRTPE-OTA, y el escrito con RTD N° 189707 que presenta el mismo servidor; Y

CONSIDERANDO:

Que, por el acto administrativo impugnado se contesta al servidor mencionado sobre su pedido de capacitación formulado mediante RTD N° 186631 en el cual pide se le matricule en un "Diplomado de Derecho Laboral" dictado por el Colegio de Abogados del Callao acompañando una copia simple de un impreso del cual se aprecia el título "Derecho Laboral", sus contenidos, costos y horarios, pero no se aprecia la entidad organizadora, si esta cuenta con personalidad jurídica y autorización como entidad capacitadora o institución educativa, tampoco las fechas de desarrollo para verificar su vigencia en el tiempo; ante lo cual mediante el Oficio que se impugna la Jefe de la Oficina de Administración le comunica que su pedido no es procedente por cuanto en fecha 22 de Agosto el Sindicato Unitario de Trabajadores de la GRTPE presentó un requerimiento a la GRTPE solicitando la matrícula o inscripción de todos los trabajadores afiliados a dicho sindicato en el "VI Congreso de Derecho Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo" evento oficializado mediante R.M. N° 165-2014-TR y todo en mérito al cumplimiento del acta final del pliego de peticiones presentado por dicho Sindicato, vigente para el año 2014 y aprobada por R.G.R. N° 035-2013-GRA/GRTPE, habiendo realizado todas las gestiones necesarias para la inscripción de todos los trabajadores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 276 y conforme lo dispuesto en la RGR N° 151-2014-GRA/GRTPE; en su escrito con RTD N° 189707 el mismo servidor manifiesta que no solicitó por ningún medio su participación en el VI Congreso de Derecho Laboral sino al contrario expresó su deseo de no participar en el mismo no habiéndose respetado su decisión de no participar en el mismo y el beneficio de capacitación es personalísimo debiendo ser solicitado por cada trabajador o el Sindicato pero sustentándolo en la firma de los beneficiarios; que por la naturaleza de las condiciones de trabajo no puede darse el mismo tratamiento a todas ellas.

Que, en su recurso de apelación el servidor plantea que no ha solicitado a título personal su inscripción en el Congreso referido, no ha autorizado descuento en sus





Resolución Gerencial Regional

173-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

haberes, que no hubo acuerdo en asamblea general ni delegación expresa o consentimiento de los afiliados al Sindicato, que el horario de dicho evento era incompatible con el horario habitual de trabajo, que los contenidos no tienen relación directa con el servicio que se desarrolla, que su nombre no aparece en el listado de trabajadores que ha remitido el Sindicato y que la negativa a su inscripción en el evento que solicita es una restricción arbitraria a su derecho.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 035-2013-GRA/GRTPE se aprueba el acta final de la comisión paritaria de la GRTPE de Arequipa que forma parte de dicha Resolución, correspondiente al pliego de peticiones del año 2014; y que en dicha acta celebrada entre la GRTPE y la representación sindical del Sindicato Unitario de Trabajadores de la GRTPE contiene la cláusula de capacitación por la cual se solventará a cada trabajador dentro su ámbito el costo de su capacitación que tenga relación con el servicio que desarrolla el servidor y que acredite haber tenido dicha capacitación.

Que, el D.S. 009-2010-PCM que aprueba el reglamento del D. Leg. 1025 sobre normas de capacitación y rendimiento para el sector público establece que estas entidades deberán planificar y otorgar acciones de capacitación a todos sus servidores, sin tomar en cuenta su régimen laboral, y que para estas acciones de capacitación se puede otorgar licencias a tiempo completo o a tiempo parcial con goce de haber dependiendo del horario de dicha capacitación; y se considera como cursos de actualización a los diplomados, en sus variaciones: presencial, semipresencial y virtual; cursos técnicos especializados, seminarios, talleres y similares que tengan relación directa con las funciones que desempeñan las personas al servicio del Estado en sus respectivos puestos de trabajo, que no conducen a grado académico alguno y su duración se rige por la normatividad vigente, y que pueden ser dictados por un centro, centro con sede en el extranjero o un especialista; todo esto que es corroborado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2011-GRA/PR que aprueba el Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los Trabajadores del GRA, que es procedente el otorgamiento de permisos durante la jornada de trabajo; y lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP que los permisos se otorgan en función de las necesidades del servicio y con autorización del Jefe inmediato; lo mismo el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP que se puede otorgar permiso por capacitación oficializada a los trabajadores por horas dentro del horario de trabajo para concurrir a certámenes, seminarios, cursillos, congresos, cursos de capacitación o similares a tiempo parcial, considerándose como capacitación oficializada cuando cuenta con el auspicio de la entidad.





Resolución Gerencial Regional

173-2014-GRA-GRTPE

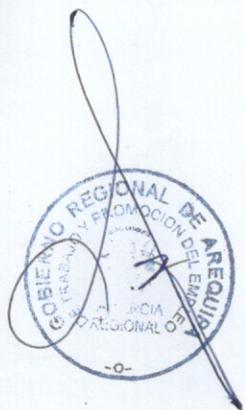
Nº _____

Que, estando a lo anterior, se tiene que el "VI Congreso de Derecho Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo" ha sido oficializado mediante R.M. N° 165-2014-TR, por lo cual era procedente otorgar los permisos correspondiente a los trabajadores concurrentes al mismo; y conforme la RGR N° 151-2014-GRA/GRTPE en su artículo tercero se dispone que los trabajadores que asistan se les otorgara el permiso previa coordinación con cada Jefe de área y haciendo turnos rotativos para no descuidar la atención del público usuario; lo cual no ocurre con lo solitado por el servidor quien pide se le matricule en un "Diplomado de Derecho Laboral" dictado por el Colegio de Abogados del Callao acompañando una copia simple de un impreso del cual se aprecia el título "Derecho Laboral", no diplomado como asevera, sus contenidos, costos y horarios, pero no se aprecia la entidad organizadora, si esta cuenta con personalidad jurídica y autorización como entidad capacitadora o institución educativa, tampoco las fechas de desarrollo para verificar su vigencia en el tiempo ni menos si es un evento oficializado.

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la GRTPE en uso de su poder y facultades de representación de su trabajadores afiliados, conforme lo dispuesto en el D.S. 040-2014-PCM Art. 54° que las organizaciones sindicales de servidores públicos representan al conjunto de sus afiliados en las reclamaciones de naturaleza colectiva y uno de sus fines es el mejoramiento cultural de sus miembros aplicando supletoriamente el TUO de la LRCT D.S. 010-2003-TR por disposición del Art. 40° de la Ley 30057; es en dicho sentido que dicho Sindicato debidamente representado por sus dirigentes y mediante carta de fecha 01/09/2014 con RTD 178948 pide se inscriba a todos los trabajadores sujetos al régimen del D. Leg. 276 en el "VI Congreso de Derecho Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo", siendo de responsabilidad de dicha organización sindical el haber tomado dicha decisión con las formalidades internas correspondientes y si el servidor discrepa con la decisión de su Sindicato, debe hacer valer su derecho conforme a Ley; habiendo sido tomada la decisión administrativa de inscribir a todos los trabajadores sujetos al régimen del D. Leg. 276 en base a lo pedido por el Sindicato; por tales consideraciones no es procedente el pedido del servidor de inscribirlo en el denominado "derecho laboral I" y corroborar lo actuado por la Oficina de Administración de haberlo inscrito en el "VI Congreso de Derecho Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo" habiendo inclusive ya pagado los costos correspondientes a su inscripción.

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, con la presente se da por agotada la vía administrativa.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.





Resolución Gerencial Regional

N° 173-2014-GRA-GRTPE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: INFUNDADA la apelación formulada por el servidor Reynier Jimn Luque Vasquez mediante escrito con RTD N° 188526 en contra del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1241-2014-GRA/GRTPE-OTA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Alfonso P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO